



RESOLUCIÓN No. 02790

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

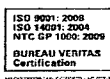
De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2013ER141495** del 21 de octubre de 2013, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9 por intermedio del Señor **JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ**, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (de acuerdo con la Resolución N° 2589 de 2012 y Acta de Posesión N° 329 que reposa a folios 65 y 66 del expediente), presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de varios individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 38 C Sur N° 79 – 08, Localidad (8) Kennedy del Distrito Capital, que interfieren en la Obra del Colegio Inem Francisco de Paula Santander.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, la Calle 38 C Sur N° 79 – 08, Localidad (8) Kennedy del Distrito Capital; a favor de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCIÓN No. 02790

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 5 de noviembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3555 del 27 de noviembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Poda de Formación de ACACIA NEGRA , 6 Poda Mejoramiento de PINO PATULA, 6 Poda Formación de PINO PATULA, 6 Poda Formación de URAPAN, 1 Poda de Formación de ARRAYAN, 2 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 16 Tala de URAPAN, 10 Poda Formación de CHICALA , 1 Tratamiento Integral de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Poda Formación de holly liso, 3 Tala de PINO PATULA, 3 Tala de CIPRES, 9 Tala de CHICALA , 1 Traslado de CHICALA, 1 Tratamiento Integral de FALSO PIMIENTO, 3 Poda Mejoramiento de CHICALA , 1 Poda Mejoramiento de PINO, 1 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Poda Mejoramiento de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de CAUCHO TEQUENDAMA, 6 Tala de ACACIA NEGRA, 4 Tala de PINO, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 5 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 2 Poda de Mejoramiento de URAPAN, 2 Poda de Mejoramiento de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Poda Estabilidad de URAPAN, 2 Tala CAUCHO COMUN, 3 Poda de Mejoramiento JAZMIN DEL CABO, 3 Poda de Mejoramiento ACACIA NEGRA, 1 Traslado GUAYACAN DE MANIZALES, 3 Tala EUCALIPTO COMUN, 1 Tala GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Poda de Formación FALSO PIMIENTO, 1 Tala ABUTILON BLANCO, 1 Poda de Estabilidad de ACACIA NEGRA, 3 Tala ARRAYAN, 1 Traslado ARRAYAN, 2 Tala HOLLY ESPINOSO, 5 Traslado HOLLY ESPINOSO, 5 Poda de Formación ACACIA JAPONESA, 3 Poda de Formación CEREZO, 2 Tala de FALSO PIMIENTO, 2 Poda de Mejoramiento FALSO PIMIENTO, 1 Poda Formación VENTUROSA, 1 Poda Formación de CAUCHO BENJAMIN, 2 Poda Formación de JAZMIN DEL CABO, 5 Tala CAYENO, 2 Traslado CAYENO, 3 Tala CAUCHO SABANERO, 5 Poda Mejoramiento CIPRES, 1 Tratamiento Integral ARAUCARIA REAL, 3 Poda Formación GUAYACAN DE MANIZALES, 4 Tala CEREZO, 12 Tala ACACIA JAPONESA, 1 Tala HAYUELO, 3 Tala VENTUROSA, 6 Tala SAUCO, 4 Tratamiento Integral CHICALA , 2 Conservar CHICALA , 1 Poda Estabilidad de CHICALA , 2 Tala ARAUCARIA REAL, 31 Tratamiento Integral URAPAN, 1 Tala holly liso, 2 Traslado de CORONO, 1 Poda Mejoramiento de CORONO, 1 Traslado HOLLY LISO."

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA 221/SM/495. LOS INDIVIDUOS : 7,9,10,11,12,22,44,82,84,88,89,91,108,115,117,143,153,178,194,210 Y 248, SE EXCLUYEN DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO DEBIDO A QUE FUERON





RESOLUCIÓN No. 02790

AUTORIZADOS ANTERIORMENTE POR ACTAS DE EMERGENCIA. SE EXCLUYEN LOS INDIVIDUOS 199, 200 Y 202, QUE SON PALMA YUCA QUE NO REQUIEREN PERMISO PARA INTERVENCIÓN DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 5983 DE 2011. ADICIONALMENTE, SE EXCLUYEN LOS INDIVIDUOS: 60, 63, 64 Y 65, QUE PERTENECEN A LA ESPECIE RETAMO Y ESTA NO REQUIERE PERMISO DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 848/2008. EN TOTAL SE EXCLUYERON 28 ARBOLES.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS3555 del 27 de noviembre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **189.80908** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$48.997.704)** equivalente a un total de **189.80908** IVP y **83.117395** SMMLV -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017** “Compensación por tala de árboles”. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)**, bajo el Código **E-08-815** “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano” y por concepto de Seguimiento la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$313.614)** bajo el Código **S-09-915** “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.





RESOLUCIÓN No. 02790

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*





RESOLUCIÓN No. 02790

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que así mismo, el artículo 10 *Íbidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*.

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles*

RESOLUCIÓN No. 02790

de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico N° 2013GTS3555** del 27 de noviembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad

RESOLUCIÓN No. 02790

autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 38 C Sur N° 79 – 08, Localidad (8) Kennedy del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 78 del expediente que mediante recibo de pago N° 865045 / 451934 de fecha 9 de octubre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, consignó la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”; y a folio 81 se observa igualmente que mediante recibo de pago N° 865046 / 451935 de fecha 9 de octubre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, consignó la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$313.614)**, por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de

RESOLUCIÓN No. 02790

1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

RESOLUCIÓN No. 02790

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de noventa y nueve (99) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) de EUCALIPTO PLATEADO, dieciséis (16) de URAPAN, tres (3) de PINO PATULA, tres (3) de CIPRES, nueve (9) de CHICALA, uno (1) de ACACIA BRACATINGA, uno (1) de CAUCHO TEQUENDAMA, seis (6) de ACACIA NEGRA, cuatro (4) de PINO, dos (2) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de CAUCHO BENJAMIN, dos (2) de CAUCHO COMUN, tres (3) de EUCALIPTO COMUN, uno (1) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de ABUTILON BLANCO, tres (3) de ARRAYAN, dos (2) de HOLLY ESPINOSO, dos (2) de FALSO PIMIENTO, cinco (5) de CAYENO, tres (3) de CAUCHO SABANERO, cuatro (4) de CEREZO, doce (12) de ACACIA JAPONESA, uno (1) de HAYUELO, tres (3) de VENTUROSA, seis (6) de SAUCO, dos (2) de ARAUCARIA REAL, uno (1) de holly liso; todos los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, en la Calle 38 C Sur N° 79 – 08, Localidad (8) Kennedy del Distrito Capital, que interfieren en la Obra del Colegio Inem Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el



RESOLUCIÓN No. 02790

Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de dieciocho (18) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: uno (1) de CHICALA, cinco (5) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de GUAYACAN DE MANIZALES, dos (2) de ARRAYAN, seis (6) de HOLLY ESPINOSO, dos (2) de CAYENO, uno (1) de CORONO; emplazados en espacio privado, en la Calle 38 C Sur N° 79 – 08, Localidad (8) Kennedy del Distrito Capital, que interfieren en la Obra del Colegio Inem Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de veintinueve (29) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: seis (6) de PINO PATULA, tres (3) de CHICALA, uno (1) de PINO, uno (1) de CAUCHO BENJAMIN, dos (2) de URAPAN, dos (2) de ACACIA JAPONESA, tres (3) de JAZMIN DEL CABO, tres (3) de ACACIA NEGRA, dos (2) de FALSO PIMIENTO, cinco (5) de CIPRES y un (1) CORONO; emplazados en espacio privado, en la Calle 38 C Sur N° 79 – 08, Localidad (8) Kennedy del Distrito Capital, que interfieren en la Obra del Colegio Inem Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE FORMACIÓN** de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: dos (2) ACACIA NEGRA, seis (6) de PINO PATULA, seis (6) de URAPAN, uno (1) de ARRAYAN, diez (10) de CHICALA, uno (1) de holly liso, uno (1) de FALSO PIMIENTO, cinco (5) de ACACIA JAPONESA, tres (3) de CEREZO, uno (1) de VENTUROSA, uno (1) de CAUCHO BENJAMIN, dos (2) de JAZMIN DEL CABO, tres (3) de GUAYACAN DE MANIZALES; emplazados en espacio privado, en la Calle 38 C Sur N° 79 – 08, Localidad (8) Kennedy del Distrito Capital, que interfieren en la Obra del Colegio Inem Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la





RESOLUCIÓN No. 02790

PODA DE ESTABILIDAD de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades: uno (1) de URAPAN, uno (1) de ACACIA NEGRA, uno (1) de CHICALA; emplazados en espacio privado, en la Calle 38 C Sur N° 79 – 08, Localidad (8) Kennedy del Distrito Capital, que interfieren en la Obra del Colegio Inem Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: uno (1) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de FALSO PIMIENTO, uno (1) de ARAUCARIA REAL, cuatro (4) de CHICALA, treinta y un (31) de URAPAN; emplazados en espacio privado, en la Calle 38 C Sur N° 79 – 08, Localidad (8) Kennedy del Distrito Capital, que interfieren en la Obra del Colegio Inem Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ordenar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** dos (2) individuos arbóreos de la especie CHICALÁ; emplazados en espacio privado, en la Calle 38 C Sur N° 79 – 08, Localidad (8) Kennedy del Distrito Capital, que interfieren en la Obra del Colegio Inem Francisco de Paula Santander.

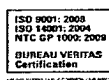
PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cotoneaster pannosa	5	2	0	X			ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO. DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación
2	Acacia melanoxylon	19	13	0	X			ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA. DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación



RESOLUCIÓN No. 02790

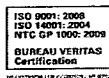
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA JAPONESA	33	13	0	X			ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación
4	ACACIA JAPONESA	51	14	0	X			ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación
5	ACACIA JAPONESA	53	16	0	X			ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación
6	ACACIA NEGRA	29	11	0	X			ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA, FUSTE INCLINADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
8	ACACIA NEGRA	37	10	0	X			ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA, FUSTE INCLINADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
13	ACACIA NEGRA	54	15	0	X			ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación
14	PINO	18	6	2	X			ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Tala





RESOLUCIÓN No. 02790

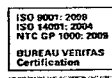
							PINO CANDELABRO, , DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	
15	PINO PATULA	40	14	5	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Mejoramiento
16	CEREZO	18	9	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación
17	GUAYACAN DE MANIZALES	11	8	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN E MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación
18	CEREZO	42	11	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO , DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA Y EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
19	PINO PATULA	39	13	5	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Mejoramiento
20	PINO PATULA	32	12	4	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA	Poda de Mejoramiento





RESOLUCIÓN No. 02790

SU DESARROLLO.								
21	PINO PATULA	34	13	4	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASEMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Mejoramiento
23	PINO PATULA	27	11	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASEMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación
24	URAPAN	6	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASEMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Formación
25	ACACIA JAPONESA	20	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASEMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación
26	CAUCHO BENJAMIN	4	2	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASEMETRICA Y EN GENERAL REGULARES CONDICIONONES FITOSANTARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
27	GUAYACAN DE MANIZALES	11	9	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE FORMACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION Y BUEN ESTADO SANITARIO.	Poda de Formación
28	PINO PATULA	29	12	4	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE	Poda de Mejoramiento





RESOLUCIÓN No. 02790

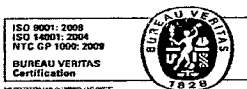
28		29	12	4	X		VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Mejoramiento
29	ACACIA JAPONESA	22	8	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA, FUSTE INCLINADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
30	ACACIA JAPONESA	20	8	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA, FUSTE INCLINADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
31	FALSO PIMIENTO	41	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA, FUSTE INCLINADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
32	URAPAN	16	11	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Estabilidad
33	PINO PATULA	32	13	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA	Poda de Formación





RESOLUCIÓN No. 02790

						SU DESARROLLO.		
34	PINO PATULA	28	13	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación
35	PINO PATULA	28	15	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación
36	PINO PATULA	25	15	4	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación
37	FALSO PIMIENTO	9	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Formación
38	FALSO PIMIENTO	9	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Mejoramiento
39	PINO PATULA	30	17	5	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA	Poda de Formación





RESOLUCIÓN No. 02790

						SU DESARROLLO.		
40	CEREZO	10	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación
41	EUCALIPTO PLATEADO	26	9	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA, FUSTE MUY INCLINADO Y MAL ANCLADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
42	PINO PATULA	13	10	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, Y EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
43	ACACIA NEGRA	40	15	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA, FUSTE INCLINADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
45	CEREZO	12	12	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA Y EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
46	URAPAN	9	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, FUSTE INCLINADO E	Tala



RESOLUCIÓN No. 02790

							INTERFERENCIA CON OBRA.	
47	CEREZO	7	8	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA Y EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
48	URAPAN	3	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA,, FUSTE INCLINADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
49	CAUCHO COMUN	6	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, ESPECIE NO APTA PARA TRASLADO. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
50	JAZMIN DEL CABO	6	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
51	URAPAN	43	19	4	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA,, FUSTE INCLINADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
52	EUCALIPTO PLATEADO	23	14	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA, FUSTE MUY INCLINADO Y MAL ANCLADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
53	JAZMIN DEL CABO	5	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala



RESOLUCIÓN No. 02790

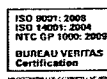
							INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	
54	ABUTILON BLANCO	2	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala
55	JAZMIN DEL CABO	6	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
56	JAZMIN DEL CABO	6	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
57	JAZMIN DEL CABO	5	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
58	JAZMIN DEL CABO	6	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
59	CEREZO	10	8	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Tala





RESOLUCIÓN No. 02790

								CEREZO , DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA Y EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	
61	HAYUELO	8	3	0	X	ENTRE BLOQUES		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HAYUELO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala
62	VENTUROSA	2	2	0	X	ENTRE BLOQUES		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE VENTUROSA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala
66	CIPRES	23	12	0	X	ENTRE BLOQUES		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA, FUSTE MUY INCLINADO Y MAL ANCLADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
67	SAUCO	7	5	0	X	ENTRE BLOQUES		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO , DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA Y EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
68	VENTUROSA	10	3	0	X	ENTRE BLOQUES		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE VENTUROSA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación
69	CAUCHO BENJAMIN	10	6	0	X	ENTRE BLOQUES		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE	Poda de Formación





RESOLUCIÓN No. 02790

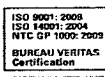
						TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.		
70	JAZMIN DEL CABO	10	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Formación
71	CHICALA	5	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación
72	JAZMIN DEL CABO	12	7	1	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Mejoramiento
73	JAZMIN DEL CABO	6	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Mejoramiento
74	CAYENO	4	2	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala
75	CAUCHO BENJAMIN	8	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU	Poda de Mejoramiento





RESOLUCIÓN No. 02790

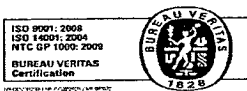
							DESARROLLO.		
76	FALSO PIMIENTO	34	11	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Mejoramiento	
77	VENTUROSA	2	2	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE VENTUROSA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala	
78	SAUCO	13	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO , DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA Y EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala	
79	SAUCO	10	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO , DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA Y EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala	
80	SAUCO	8	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO , DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA Y EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala	
81	SAUCO	6	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO , DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA Y EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala	
ACACIA							ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 02790

83	NEGRA	7	14	0	X		VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA, FUSTE INCLINADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	
85	ACACIA JAPONESA	7	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA, FUSTE INCLINADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
86	FALSO PIMIENTO	40	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, REGULARES CONDICIONES GENERALES. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
87	CHICALA	8	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, SUPRIMIDO. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
90	CAUCHO SABANERO	24	7	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, FUSTE INCLINADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
92	CHICALA	15	8	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO	Tala





RESOLUCIÓN No. 02790

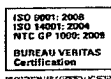
							DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, INTERFERENCIA CON OBRA.	
93	CHICALA	6	2	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
94	CHICALA	6	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
95	CHICALA	7	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación
96	CHICALA	9	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION Y RIEGO.	Tratamiento Integral
97	CHICALA	10	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION Y RIEGO.	Tratamiento Integral
98	CHICALA	8	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION Y RIEGO.	Tratamiento Integral
99	ACACIA JAPONESA	9	10	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Tala





RESOLUCIÓN No. 02790

							ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE INCLINADO, ESPECIE SUSCPTIBLE DE VOLCAMIENTO. INTERFERENCIA CON OBRA.	
100	ACACIA JAPONESA	2	2	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE INCLINADO, ESPECIE SUSCPTIBLE DE VOLCAMIENTO. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
101	ACACIA JAPONESA	2	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE INCLINADO, ESPECIE SUSCPTIBLE DE VOLCAMIENTO. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
102	ACACIA JAPONESA	14	11	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE INCLINADO, ESPECIE SUSCPTIBLE DE VOLCAMIENTO. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
103	CHICALA	10	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
104	CHICALA	8	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE	Tala



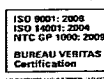
RESOLUCIÓN No. 02790

							PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, INTERFERENCIA CON OBRA.	
105	CHICALA	8	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
106	FALSO PIMIENTO	24	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
107	CHICALA	13	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Mejoramiento
109	ACACIA NEGRA	11	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación
110	PINO	22	23	10	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
111	CHICALA	12	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA	Poda de Formación



RESOLUCIÓN No. 02790

							ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	
112	CHICALA	11	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación
113	CHICALA	9	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Mejoramiento
114	CHICALA	6	2	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
116	CHICALA	4	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación
118	CAYENO	6	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE CUENTA CON BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
119	CAYENO	2	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA	Tala





RESOLUCIÓN No. 02790

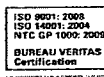
							CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.		
120	CHICALA	13	8	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación	
121	CAYENO	2	2	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE CUENTA CON BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado	
122	CEREZO	11	10	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO.	Poda de Formación	
123	CAYENO	4	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala	
124	CHICALA	11	8	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación	
125	CHICALA	4	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y NO GENERA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar	
CHICALA							ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar





RESOLUCIÓN No. 02790

126		4	6	0	X		VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y NO GENERA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	
127	CIPRES	41	18	1	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO.	Poda de Mejoramiento
128	CHICALA	10	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Estabilidad
129	ARAUCARIA REAL	9	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS, INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala
130	CIPRES	19	14	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO.	Poda de Mejoramiento
131	CHICALA	11	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON ESCESIVA RAMIFICACION Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS.	Poda de Mejoramiento
132	CHICALA	9	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Poda de





RESOLUCIÓN No. 02790

							VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Formación
133	GUAYACAN DE MANIZALES	8	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
134	ARAUCARIA REAL	10	8	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA, QUE INCLUYA FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
135	PINO	34	16	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. EN GENERAL PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO.	Poda de Mejoramiento
136	URAPAN	14	11	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Formación
137	CHICALA	3	2	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
138	CHICALA	13	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE	Tala





RESOLUCIÓN No. 02790

							PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, INTERFERENCIA CON OBRA.	
139	CHICALA	5	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION Y RIEGO.	Tratamiento Integral
140	PINO PATULA	28	12	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
141	URAPAN	25	14	4	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Mejoramiento
142	URAPAN	2	2	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Formación
144	ACACIA NEGRA	36	12	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL. BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Mejoramiento
145	ACACIA NEGRA	23	9	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL. BUENAS	Poda de Estabilidad





RESOLUCIÓN No. 02790

CONDICIONES GENERALES.								
146	ACACIA NEGRA	24	11	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA, FUSTE INCLINADO E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
147	URAPAN	38	15	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
148	URAPAN	15	9	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
149	URAPAN	14	10	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
150	URAPAN	23	15	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
151	URAPAN	45	19	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
152	URAPAN	22	16	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE	Tratamiento Integral





RESOLUCIÓN No. 02790

							TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	
154	URAPAN	13	10	4	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
155	URAPAN	11	9	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
156	URAPAN	14	13	4	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
157	URAPAN	20	13	5	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
158	URAPAN	22	13	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
159	URAPAN	16	12	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO	Tratamiento Integral





RESOLUCIÓN No. 02790

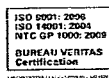
SANITARIO Y RIEGO.								
160	URAPAN	15	10	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
161	URAPAN	14	10	1	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
162	URAPAN	26	13	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
163	URAPAN	13	7	1	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
164	URAPAN	7	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
165	URAPAN	5	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
166	URAPAN	17	8	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE	Tratamiento Integral





RESOLUCIÓN No. 02790

							INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	
167	URAPAN	4	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL, BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Formación
168	URAPAN	15	7	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
169	URAPAN	11	11	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
170	URAPAN	28	17	4	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
171	URAPAN	26	16	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
172	URAPAN	14	13	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
173	URAPAN	10	8	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE	Tratamiento Integral





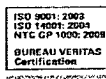
RESOLUCIÓN No. 02790

							UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	
174	URAPAN	13	10	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
175	URAPAN	22	15	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
176	URAPAN	16	14	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
177	CIPRES	27	16	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
179	URAPAN	15	11	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
180	URAPAN	16	13	1	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA.	Tratamiento Integral



RESOLUCIÓN No. 02790

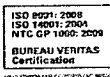
						FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.		
181	ACACIA JAPONESA	10	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL, BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Mejoramiento
182	URAPAN	9	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
183	URAPAN	20	12	1	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
184	URAPAN	16	10	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
185	URAPAN	22	13	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
186	URAPAN	7	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL, BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Mejoramiento
187	URAPAN	40	18	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Tala





RESOLUCIÓN No. 02790

							URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	
188	URAPAN	24	16	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
189	URAPAN	12	7	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
190	ACACIA JAPONESA	11	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE INCLINADO, ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
191	URAPAN	23	13	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
192	URAPAN	10	8	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
193	URAPAN	19	14	4	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02790

							VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	
195	ACACIA JAPONESA	4	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE INCLINADO, ESPECIE SUSCPTIBLE DE VOLCAMIENTO. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
196	ACACIA JAPONESA	4	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE INCLINADO, ESPECIE SUSCPTIBLE DE VOLCAMIENTO. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
197	ACACIA JAPONESA	4	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE INCLINADO, ESPECIE SUSCPTIBLE DE VOLCAMIENTO. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
198	ARRAYAN	9	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARRAYAN, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala
201	PINO PATULA	62	18	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA. INADECUADO	Tala



RESOLUCIÓN No. 02790

							DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	
203	SAUCO	9	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANTARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
204	holly liso	11	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA. EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
205	ACACIA JAPONESA	5	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE INCLINADO, ESPECIE SUSCPTIBLE DE VOLCAMIENTO. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
206	GUAYACAN DE MANIZALES	14	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACON DE MANIZALES, DEBIDO AQUE PRESENTAS UENAS CONDICIONES GENERALES E INTERFIERE CON LA OBRA. PORTERIORMENTE SE DEBE APLICAR FERTILIZACION Y RIEGO.	Traslado
207	VENTUROSA	2	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE VENTUKOSA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala
208	EUCALIPTO COMUN	23	17	4	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala





RESOLUCIÓN No. 02790

							INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	
209	ACACIA BRACATINGA	22	10	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS SEVEROS Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO.	Tala
211	ACACIA NEGRA	30	12	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL, BUENAS CONDICIONES GENERALES, ESTE TRATAMIENTO FAVORECE SU DESARROLLO.	Poda de Mejoramiento
212	ACACIA NEGRA	37	12	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL, BUENAS CONDICIONES GENERALES, ESTE TRATAMIENTO FAVORECE SU DESARROLLO.	Poda de Mejoramiento
213	URAPAN	22	13	1	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA AEREA, FERTILIZACION, MANEJO SANITARIO Y RIEGO.	Tratamiento Integral
214	ACACIA NEGRA	29	9	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. FUSTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 02790

							ENCLINADO, SUSCEPTIBLE VOLCAMIENTO. INTERFERENCIA CON OBRA.	ESPECIE DE	
215	ACACIA JAPONESA	21	8	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL, BUENAS CONDICIONES GENERALES.		Poda de Mejoramiento
216	CORONO	3	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL, BUENAS CONDICIONES GENERALES.		Poda de Mejoramiento
217	EUCALIPTO COMÚN	14	9	1	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, BIFURCACION BASAL Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO.		Tala
218	EUCALIPTO COMÚN	2	17	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, BIFURCACION BASAL Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO.		Tala
219	CAUCHO COMUN	23	11	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO. INTERFERENCIA CON OBRA.		Tala
220	CIPRES	21	19	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA,		Tala





RESOLUCIÓN No. 02790

							INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	
221	ARRAYAN	5	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARRAYAN, DEBIDO A QUE CUENTA CON BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
222	CAYENO	3	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala
223	HOLLY ESPINOSO	11	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY ESPINOSO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
224	ARRAYAN	4	2	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY ESPINOSO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
225	URAPAN	7	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
226	CAYENO	3	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA	Tala





RESOLUCIÓN No. 02790

							CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	
227	URAPAN	2	2	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
228	JAZMIN DEL CABO	2	2	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
229	URAPAN	4	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
230	PINO	38	19	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
231	CORONO	4	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y SUFICIENTE ESPACIO PARA ADECUAR EL PAN DE TIERRA. PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
232	PINO	58	16	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DEBIDO A	Tala



RESOLUCIÓN No. 02790

							QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	
233	GUAYACAN DE MANIZALES	3	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, SU FUSTE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO, CONDICIONES QUE IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
234	HOLLY ESPINOSO	8	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY ESPINOSO, DEBIDO A QUE CUENTA CON BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
235	CORONO	7	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y SUFICIENTE ESPACIO PARA ADECUAR EL PAN DE TIERRA. PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
236	HOLLY ESPINOSO	10	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY ESPINOSO, DEBIDO A QUE CUENTA CON BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
237	HOLLY ESPINOSO	9	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY ESPINOSO, DEBIDO A QUE CUENTA CON BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
238	HOLLY	8	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02790

ESPINOSO							VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY ESPINOSO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA.	
239	HOLLY ESPINOSO	10	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY ESPINOSO, DEBIDO A QUE CUENTA CON BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
240	HOLLY ESPINOSO	7	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY ESPINOSO, DEBIDO A QUE CUENTA CON BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA.	Traslado
241	GUAYACAN DE MANIZALES	9	6		X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA SIMETRICA BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Formación
242	ARRAYAN	10	4	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARRAYAN, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION Y COPA SIMETRICA ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación
243	CAUCHO SABANERO	35	14	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
244	holly liso	4	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02790

							VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE CUENTA CON BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA.	
245	CAUCHO TEQUENDAMA	21	12	6	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO TEQUENDAMA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
246	CAUCHO SABANERO	65	12	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION, REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
247	JAZMIN DEL CABO	10	5	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION Y COPA SIMETRICA ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación
249	URAPAN	19	11	3	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL, BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Formación
250	URAPAN	21	11	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL, BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Formación



RESOLUCIÓN No. 02790

251	CHICALA	13	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación
252	CHICALA	17	7	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION. ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Formación
253	JAZMIN DEL CABO	10	6	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION Y COPA SIMETRICA ESTE TRATAMIENTO OPTIMIZA SU DESARROLLO.	Poda de Mejoramiento
254	CIPRES	23	9	2	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL, BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Mejoramiento
255	CIPRES	20	11	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL, BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Mejoramiento
256	ARRAYAN	5	3	0	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARRAYAN, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala
257	CIPRES	13	10	1	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A	Poda de Mejoramiento

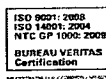


RESOLUCIÓN No. 02790

							QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. Y EN GENERAL, BUENAS CONDICIONES GENERALES.	
258	ARAUCARIA REAL	17	11	4	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala
259	PINO PATULA	20	13	4	X	ENTRE BLOQUES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION Y COPA SIMETRICA Y EN GENERAL, BUENAS CONDICIONES GENERALES.	Poda de Mejoramiento

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico N° 2013GTS3555 del 27 de noviembre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$48.997.704)** equivalente a un total de **189.80908 IVP** y **83.117395 SMMLV** - aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3264**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin,



RESOLUCIÓN No. 02790

podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán

RESOLUCIÓN No. 02790

programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado N° 66 - 63 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.002.626, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado N° 66 - 33 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

RESOLUCIÓN No. 02790

términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3264

Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114417	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2013 () días del mes de DIC del año (2013), se notifica personalmente el contenido de RESOL 2790 Die/13 al señor (a) NUBIA DIEZ MAYORGA en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52786971 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Avenida Dorado # 66-63
Teléfono (s): 3241000
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

19 DI. 14
Hoy 31 DIC 2013 () del mes de _____ del año (2013), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 2790 de fecha Die/13 al señor (a) NUBIA DIEZ MAYORGA en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52786971 de BOGOTA, T.P. No. _____ Total folios: CINCUENTA (52)

Firma: [Signature] Hora: 9:15
C.C. 52786971 Dirección: Avenida Dorado # 66-63
Fecha: 31 DIC 2013 Teléfono: 3241000

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 7 ENE 2014 () del mes de _____ del año _____ se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA